



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado 19 de febrero de 2000

Número 25

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Pags.		Pags.
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b> . . . . .	13
Ministerio de Administraciones Públicas . . . . .	1	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . . .	1	Diversos Ayuntamientos . . . . .	13 a 15
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> . . . . .	2 a 12	<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
		Juzgados de 1ª Instancia . . . . .	15 y 16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 493

**Ministerio de Administraciones Públicas**

**EDICTO**

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. Cristóbal Martín García, cuyo último domicilio conocido fue en c/ La Parrilla nº 4 de ÁVILA, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador nº 993/99, de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción al artº 165.1 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de hasta 1.000.000 de pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a par-

tir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila, 31 de enero de 2000.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 456

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA*

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-22-92), modificada por Ley 4/199, de 13 de enero (BOE 14/1/99), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de

abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

Régimen: General; N.A.F.: 05100302457; Nombre y apellidos: Sergio Roma Martín; C.C.C.: 5.100.306.072; Razón Social: El Tejar, C.B.; Fecha real alta: 01/10/98; Baja: 31/01/99; Localidad: Ávila.

Para conocimiento del contenido integro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila.

El Director Provincial.

P.D. La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 432

**Junta de Castilla y León**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL**

**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

RESOLUCIÓN de 01-02-2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA (Personal Laboral).

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Piedrahíta (Ávila) (Código de Convenio nº 0500442) que fue suscrito con fecha 20-01-2000, de un lado por la representante del Excmo. Ayuntamiento, y de otro, por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

**ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro

de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
*Antonio García Zurdo*.

### **CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA (ÁVILA)**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Ámbito territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo, negociado por el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahíta, el representante de los trabajadores, y U.G.T. (UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES), serán de aplicación al Ayuntamiento de Piedrahíta (Ávila).

**Art. 2.-** Ámbito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal laboral de la plantilla que presta sus servicios en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus cometidos.

**Art. 3.-** La vigencia del presente Convenio será de cuatro años. Su entrada en vigor será el uno de enero del 2000, fecha a la que se retrotraerán sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 4.-** Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre del año 2003, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos dos meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo de un año, en las mismas condiciones económicas, laborales y sociales, vencido el cual se aplicará el mismo procedimiento para su posible renovación, conforme al artículo 86, apartado 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 5.-** Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior, se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 6.-** Absorción. Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que directamente, y cualquiera que sea su carác-

ter, se establezcan por Convenio Colectivo de ámbito superior o por disposición legal, sólo en caso de que las variaciones, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que las contenidas en este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de las excepciones que concretamente se contienen en el capítulo relativo a las condiciones económicas.

**Art. 7.-** Denuncia del Convenio. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4. Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

**Art. 8.-** En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerara que una parte del Convenio pudiera ser contraria a Ley, durante la subsanación, el resto del convenio seguirá en vigor salvo la parte que haya que subsanar.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Art. 9.-** Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que, mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal. A este respecto serán las respectivas direcciones, en el ámbito de su competencia, quienes actúen en colaboración con el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y sus representantes en la legislación vigente.

## TÍTULO III

### Plantilla, provisión de vacantes, contratación e ingreso

#### CAPÍTULO PRIMERO

**Art. 10.-** Plantilla: Se aprobará una relación de puestos de trabajo del personal laboral, que se actualizará y se hará pública dentro de los tres primeros meses de cada año. Se considerarán integrados en el cuadro del personal laboral aquellos empleados que han sido integrados en la plantilla en virtud de contratos laborales, que vienen desempeñando oficios varios en las distintas dependencias y servicios municipales.

### CUADRO DEL PERSONAL LABORAL

GRUPO	DESCRIPCIÓN	N.º DE PUESTOS	OBSERVACIONES
5	Aux. administrativo	2	
4	Encargado/a	1	
6	Oficial de Oficios varios	7	
6	Portero Polideportivo	1	
5	Portero Albergue J.	1	
6	Vigilantes Nocturnos	2	Tiempo parcial
6	Limpiadora Colegio	1	
6	Limpiadora Alberg. J.	1	
5	Aux. Biblioteca	1	
4	Monitor Deportivo	1	
6	Oficial primera	s/p	

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Procedimiento de provisión de plazas vacantes

**Art. 11.-** El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento y la Representación de los Trabajadores y, a ser posible, con el siguiente orden de preferencia:

- Reingreso de excedentes voluntarios.
- Cambio de puesto dentro del Centro.
- Ascensos de categoría.
- Personal de nuevo ingreso.

**Art. 12.-** Cambio de puesto dentro del Centro:

1. La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de una solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique un incremento de plantilla, se resolverá atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Antigüedad en el puesto de trabajo.
- Trabajadores con jornada reducida que deseen pasar a jornada completa.

En caso de igualdad entre dos o más trabajadores en alguna de las situaciones anteriores, se resolverá el cambio de puesto a favor del trabajador de más edad.

**Art. 13.-** Ascenso de categoría: Todo el personal del Ayuntamiento tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, el Ayuntamiento informará a la Representación Legal de los Trabajadores.

**Art. 14.-** Personal de nuevo ingreso:

Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad del Ayuntamiento,

todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, y cualesquiera otra que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

**Art. 15.- Admisión.** Corresponde al Ayuntamiento de Piedrahíta, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo.

**Art. 16.- Período de prueba.** Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- a) Titulados superiores: 2 meses.
- b) No cualificados: 15 días laborables.

La situación de incapacidad temporal suspende el período de prueba. La no superación del período de prueba será comunicada por escrito a la representación de los trabajadores, con expresión de las causas que lo motiven.

### CAPÍTULO TERCERO

**Art. 17.- Cambio de puesto de trabajo.-** En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa se compromete a gestionar su recolocación en el centro de trabajo, desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya, en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad.

### TÍTULO IV

#### Clasificación profesional

**Art. 18.-** En materia de clasificación profesional de estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Art. 19.-** Los niveles salariales del personal laboral del Ayuntamiento se especifican en el anexo II del presente Convenio.

### TÍTULO IV

#### Jornada y Horarios

**Art. 20.- Jornada y horarios.-** La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, prestadas de lunes a viernes, excepto para el personal de servicios varios que será de 30 horas semanales, prestadas de

lunes a viernes. Esta reducción de jornada para el personal de servicios varios se realizará como contra-prestación al servicio realizado.

**Art. 21.-** Dentro de la jornada, siempre que su duración continuada sea igual o superior a 6 horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo. Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente presentado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

**Art. 22.-** Los días 24 y 31 de diciembre, tendrá una reducción en la jornada de un 50%.

**Art. 23.- Control de asistencia.-** Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

**Art. 24.- Horas extraordinarias.-** Queda Prohibido expresamente la realización de horas extraordinarias, excepto causa de fuerza mayor, completándose diaria, quincenal o anualmente. Su compensación, se fijará en un 2/1 en períodos de descanso o en un 2/1 en la cantidad económica con relación a las horas trabajadas.

### TÍTULO VI

#### Formación, perfeccionamiento y promoción profesional

**Art. 25.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que a continuación se indican:

1.- Estudios para la obtención de un título académico o profesional. Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho para la asistencia a clases a ejercitar la preferencia.

Tendrán derecho asimismo a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Cursos perfeccionamiento profesional:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada, a que se refiere el apartado a), el/la trabajador/a podrá solicitar la reducción de la

misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con la consiguiente reducción proporcional del salario.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/las trabajadores/as que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

3.- Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento podrá organizar cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) De reconversión profesional, por transformación o modificación de los cometidos del Ayuntamiento para asegurar la estabilidad del/a trabajador/a en su empleo.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del/a trabajador/a a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, estas horas se abonarán como horas ordinarias.

c) El Ayuntamiento, para llevar a efecto los planes de formación, contará con la opinión de la representación legal de los trabajadores. Esta representación estará constituida por un máximo de dos personas y tendrá el fin de aportar ideas encaminadas a orientar acerca de la programación de las actividades formativas, fijación de criterios para la selección de participantes en las mismas, así como para la evaluación del Programa de Acción Formativa.

## TÍTULO VII

### Vacaciones, permisos y licencias

#### Art. 26.- Vacaciones anuales.

1.- Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, un período anual de vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidos.

2.- Los/as trabajadores/as que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días por exceso.

3.- El disfrute de los períodos de vacaciones se podrá disfrutar en dos períodos de vacaciones de 15 días, comenzando cada período en lunes.

Art. 27.- El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con antelación mínima de dos meses en los tablones de anuncios.

#### Art. 28.- Licencias sin sueldo.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un período de dos años.

Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los/as trabajadores/as, podrán concederse licencias de duración inferior al mes, siempre que la duración de las mismas sea al menos de diez días.

Art. 29.- Reducción de la jornada por guarda legal.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un/a minusválido/a físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida. Se ajustará a la legislación vigente.

#### Art. 30.- Permisos retribuidos.

El/la trabajador/a, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 km. del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de 4 días hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Queda excluido de forma explícita el alumbramiento de familiares distintos a la esposa del trabajador, cuando éste se produzca sin complicaciones.

c) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual cuando éste se encuentre en Piedrahíta y alrededores, hasta un máximo de 50 kms. 3 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 km. de Piedrahíta. En ambos casos será necesario justificar la circunstancia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se entenderá con los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior a partir de la propuesta de adopción por la Entidad Pública, siempre que el futuro adoptado conviva con la familia.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Ayuntamiento el volante justificativo de la referida prescripción médica.

h) A lo largo del año el personal podrá disfrutar sin justificación alguna hasta 6 días laborables de licencia o permiso retribuido por asuntos particulares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan comunicándolo con 48 horas de antelación siempre que ello sea posible.

## TÍTULO VIII

### Suspensión del contrato de trabajo

**Art. 31.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad a incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una

duración máxima de dieciséis semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo, en el plazo máximo de 1 mes, a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

**Art. 32.-** Los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en el Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo, y cuatro años si se han agotado los diez, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del número de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

**Art. 33.-** El/la trabajador/a excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

**Art. 34.-** Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El primer año le será computado efectos de antigüedad. A partir del

tercer año serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

**Art. 35.-** La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

## TÍTULO IX

### Seguridad e higiene en el trabajo

**Art. 36.-** El Ayuntamiento facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

**36.1.-** Salud laboral: El Ayuntamiento de Piedrahíta cumplirá las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, así como, los reglamentos que la desarrollan y a los de especial aplicación a la actividad específica de la empresa.

## TÍTULO X

### Régimen disciplinario

**Art. 37.-** 1.- Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en este artículo.

2.- Las faltas disciplinarias de los/as trabajadores/as cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: Leves, graves o muy graves.

#### a) Serán faltas leves:

a. 1.- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a. 2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a. 3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a. 4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días en el período de un mes.

a. 5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

a. 6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

a. 7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

#### b) Serán faltas graves:

b. 1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los/as demás trabajadores/as independientemente de su nivel o categoría.

b. 2.- El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b. 3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b. 4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del/la trabajador/a o de otros trabajadores/as.

b. 5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

b. 6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días y menos de diez días en el período de un mes.

b. 7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b. 8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

#### c) Serán faltas muy graves

c. 1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c. 2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c. 3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c. 4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c. 5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días o más al mes, o más de veinte al trimestre.

c. 6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c. 7.- La obtención de beneficios económicos de los usuarios o proveedores del Centro.

c. 8.- La simulación de enfermedad o accidente.

c. 9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros/as trabajadores/as en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

c. 10.- La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

c. 11.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en el Centro.

c. 12.- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

**a) Por faltas leves:**

\* Amonestación por escrito.

\* Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

\* Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

**b) Por faltas graves:**

\* Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

\* Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno a dos años.

**c) Por faltas muy graves:**

\* Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.

\* Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

\* Despido.

**Art. 38.-** Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los/as trabajadores/as y al interesado.

**Art. 39.-** Las faltas prescribirán:

\* Las leves a los diez días.

\* Las graves a los veinte días.

\* Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo comunicación del hecho causante y, como máximo, a los seis meses de haberse producido el mismo.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que, en su caso, pueda instruirse, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de dos meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, se trate de falta grave o muy grave, se acordará la cancelación de las anotaciones en los expedientes del trabajador a instancia del interesado. Las anotaciones por faltas leves se cancelarán a los tres meses del cumplimiento de la sanción.

**Art. 40.-** El Ayuntamiento vendrá obligado a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, en el

que anotarán todas las impuestas al personal, con independencia de su constancia en el expediente de los interesados.

## TÍTULO XI

### Estructura del salario

**Art. 41.-** La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos:

1.- Salario legal:

1.1.- Salario Base

1.2.- Plus convenio

1.4.- Complementos salariales:

**a) Complementos personales:**

1.3.1. - Antigüedad consolidada.

**b) Complementos de puesto de trabajo:**

1.3.2.- De penosidad

1.3.3.- De trabajo en festivos.

1.3.4.- De nocturnidad

1.3.5.- Plus actividad residencia

2.- Percepciones no salariales:

2.1.- Dietas y Desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.

**Art. 42.-** Definición de la estructura salarial.

1.1.- Salario base, es la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.2.- Plus de convenio.- Este complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija en función de la actividad profesional. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.3.- Plus de Distancia. Con objeto de compensar los desplazamientos de los trabajadores/as desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, se acuerda establecer este plus mensual. Su cuantía figura en el Anexo II.

1.4.- Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

**a) Complementos personales:**

Antigüedad (14 pagas). - El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por cada tres años de servicio en la cuantía económica fijada en el anexo nº 2.

**b) Complemento de Puesto de Trabajo:**

1.3.1. De penosidad es un complemento que se percibe derivado del desarrollo de las tareas de inhumaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo ordinaria. Su cuantía se establece en 7.000 pts. a percibir en la siguiente mensualidad.

1.3.2. Complemento de trabajo en festivos. Este plus queda recogido en el artículo 24, descanso semanal del presente convenio.

1.3.3. Plus de disponibilidad 14 pagas y su cuantía se establece en 35.000 ptas. mensuales a percibir por aquellos trabajadores que permanezcan localizados fuera de la jornada normal de trabajo.

**Art. 43.- Pagas extraordinarias.**

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, de cuantía igual al salario base, antigüedad y plus convenio, y complementos o pluses especificados, que se percibirán junto con las nóminas de los meses de junio y diciembre.

**Art. 44.- Compensación por enfermedad y accidente.** Cuando se de la circunstancia de Incapacidad Temporal y mientras dure ésta, se establecen las siguientes pautas de compensación:

1.- Baja Laboral por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional: el Ayuntamiento completará hasta el 100% del Salario Real desde el primer día, en todos los casos.

2.- Baja Laboral por Enfermedad Común o Accidente no Laboral:

2.1.- En caso de Internamiento Hospitalario: 100% a partir del primer día en que el trabajador causa baja.

2.2.- En los demás casos: 100% a partir del 1º día incluído, desde la fecha de la baja.

## TÍTULO XII

### Fomento del empleo

**Art. 45.-** Dentro de la política de promoción del empleo en el Ayuntamiento, la jubilación será obligatoria al cumplir el/la trabajador/a la edad de sesenta y cinco años, con la única excepción de aquellas personas que, en el momento de cumplir esta edad, no reúnan las cotizaciones necesarias para acceder a la prestación por esta contingencia.

El Ayuntamiento se compromete a constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esta causa, incluyendo a la mayor brevedad posible en sus ofertas de empleo plazas de idéntica categoría que se hayan creado.

## TÍTULO XIII

### Asistencia y acción social

**Art. 46.-** Póliza de seguros. El Ayuntamiento suscribirá un seguro permanente que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

IPP:	pts.
IPT:	pts.
IPA:	pts.
GI: Muerte en accidente:	pts.

Fijando la cuantía económica dentro de los tres primeros meses del año 2000.

**Art. 46. 1.-** El trabajador fijo del Ayuntamiento de Piedrahíta en servicio activo tendrá derecho para casos de necesidad a la anticipación de dos mensualidades, sin interés alguno.

El plazo de devolución será de 12 meses o 24 meses a negociar con el Ayuntamiento.

2.- Las ayudas para estudios por hijo serán de 9.000 pts. anuales hasta alcanzar los 18 años de edad a percibir en el último mes del año.

3.- Para prótesis dentales, audiovisuales, etc. se gratificará una vez al año con una cantidad equivalente al 30% por ciento sobre factura de adquisición.

**Art. 47.- Jubilación.** El Ayuntamiento abonará a los trabajadores que alcancen la edad de 65 años, y lleven más de cinco años de servicio en el Ayuntamiento, una compensación conforme a la siguiente escala:

- Cinco años de servicio: un mes de vacaciones.
- Diez años de servicio: una mensualidad completa y un mes de vacaciones.
- Quince años o más de servicios: dos mensualidades completas y un mes de vacaciones.

De conformidad con el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio, podrá, solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

## TÍTULO XIV

**Art. 48.- Comisión Paritaria.** La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes de los/as trabajadores/as y del Ayuntamiento.

Esta comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa e indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Ayuntamiento procederá a concertar un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales. La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el objeto del seguro se efectuará previos los estudios pertinentes.

**Segunda.-** Cláusula de revisión anual de salarios: Se establece para el año 2000 unos salarios reflejados en el anexo nº 1. Y para los sucesivos años se acordarán en Paritaria en los 15 primeros días de cada año.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en Piedrahíta a veinte de enero de dos mil.

Por el Ayuntamiento, *M.ª del Carmen Zafrá Fernández*, Concejala Delegada de Personal (UGT).

Por los Trabajadores, *Juan C. García del Fresno*, Delegado de Personal.

Asesor por UGT, *José Luis Hernández Martín*.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### Oficial 1ª Administrativo.-

Es el trabajador que actúa a las órdenes del Concejal de Personal del Ayuntamiento correspondiente o persona en quien delegue, y tiene a su cargo un departamento determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza las siguientes funciones:

1. Elaboración de los expedientes económico-administrativos del Ayuntamiento.
2. Elaboración de las nóminas del personal del Ayuntamiento.
3. Realización y actualización del inventario del Ayuntamiento.
4. Realización de trabajos de cálculo, estudio, estadística, redacción de correspondencia u operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales.
5. Cualquier otra función propia de su categoría, no descrita anteriormente, de tipo, importancia o dificultad similar a las citadas que exija el mismo dominio profesional, teórico y práctico.

### Oficial 2ª Administrativo.-

Es el trabajador/a que, generalmente bajo las órdenes del Oficial 1ª Administrativo, actúa en un determinado departamento con iniciativa y responsabilidad.

Realizará funciones de contabilidad, facturación, mecanográficas, archivo y similares.

En general, llevará a cabo funciones de contabilidad y administración.

### Auxiliar Administrativo.

Es el trabajador/a con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado/a al Oficial 2ª Administrativo.

Realiza funciones auxiliares de mecanografía y, en general, servicios auxiliares de administración.

## SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES VARIOS

### Encargado/a de mantenimiento.

Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por si solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

### Oficial de 1ª

Es el profesional que, bajo la dependencia del Encargado/a de Mantenimiento, realiza directamente o con el auxilio de los ayudantes, las operaciones de explotación y mantenimiento del Ayuntamiento, sus instalaciones y exteriores. Montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control, simple o automático, de temperatura, previsiones de caudales, poder calorífico, niveles analizadores de agua y similares, etc.

1.- Realización de trabajos de mantenimiento de albañilería, de fontanería, de pintura, de carpintería, de solados, etc., que sean necesarios en las instalaciones o en el edificio.

2.- Supervisión de las operaciones de comprobación periódica definidas en los reglamentos de las instalaciones y en las instrucciones técnicas correspondientes, así como la realización de las mismas cuando se posea carné autorizado o la operación a realizar no precise de la posesión de carné especial, haciendo que los valores definidos en ellos se mantengan dentro de los límites permitidos.

3.- Limpieza de las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller, etc.

4.- Montaje de estrados, tarimas, escenarios, asientos, puesta en funcionamiento de altavoces, equipo de música, proyección, etc., para el normal desarrollo de actividades de ocio en el Ayuntamiento.

5.- Realización de pequeñas reparaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles considerados como de utillaje. Cubrirá de su puño y letra los partes de trabajo y fichas de revisión y verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.

6.- En ausencia del Encargado/a, realizará las funciones encomendadas al mismo.

### Oficial de 2ª

Bajo la dependencia del Encargado/a persona en quien delegue, realizará las tareas que le son propias

en relación con su preparación y capacitación técnica.

### SECCIÓN DE MANTENIMIENTO. INST. DEPORTIVAS Y RECREO

#### SECCIÓN DE LIMPIEZA

##### Limpiador/a

Esta categoría se ocupa del aseo, limpieza de las instalaciones del Ayuntamiento.

##### Ordenanza

Es el/la trabajador/a cuyas funciones consisten en la ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, copias, recogidas y entregas de correspondencia, orientación al público, atención de pequeñas centralitas telefónicas que no ocupen permanentemente, vigilancia de los puntos de acceso y labores de portero y acarreo propias de su categoría.

1. Colaboración excepcional con el personal en aquellas tareas que, por su exceso de peso, no pueda realizar este personal por sí mismo.

2. Ayuda a aquellos usuarios que la precisan, en traslado de equipaje hasta y desde sus habitaciones.

3. Mantenimiento del régimen establecido por la Dirección para el acceso de usuarios y visitantes a las distintas dependencias del Centro.

4. Cuidado del edificio e instalaciones, dando cuenta de los desperfectos o alteraciones que encuentre.

##### Peón

Son aquellos trabajadores que, sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aprobación de esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL 2000

CAT. LABORAL	S. BASE	P. CONVENIO	NOCTURNIDAD	TOTAL
Administrativo				135.000
Aux. Administrativo	109.119	22.116		125.000
Biblioteca				
Encargado	119.930	22.116		140.651
Oficial 1ª	98.644	26.265		130.400
Oficial 2ª				115.350
Peón	88.260	22.551		105.237
Portero	88.260	22.551		115.000
Limpiadora	88.260	22.551		105.000
Vigilante nocturno	122.461		22.500	137.500
Monitor Deportivo	88.260	22.551		130.000

Firmas, Ilegibles.

- 000 -

Número 539

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO DE REGISTROS MINEROS, QUE HAN QUEDADO FRANCOS DENTRO DE ESTA PROVINCIA.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Ávila, HACE SABER: Que, como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos.

Esta Delegación, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca Concurso de las superficies comprendidas en esta Provincia y, en su caso, quedan incluidas aquellas cuadrículas que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie pertenece a ésta de Ávila, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas mineras del registro y términos municipales:

NÚM.	NOMBRE	MINERAL	CUADRÍCULAS MINERAS	TÉRMINOS MUNICIPALES
905 bis	Cerrillos	Secc. C	299	Maello
928 bis	San Cristóbal	Secc. C	594	Arévalo
995	Gavía	Secc. C	3.276	Muñogrande, Gotarrendura,

NÚM.	NOMBRE	MINERAL	CUADRICULAS MINERAS	TÉRMINOS MUNICIPALES
				Aveinte y otros
995 bis2	Goleta	Secc. C	3.105	Rasueros, Horcajo de las Torres y Madrigal de las Altas Torres y otros.
996	Ezcaray	Secc. C	121	Piedralaves, Casavieja y La Adrada
998/1	El Castillo	Granito	14	El Mirón y Santa María del Berrocal
1003	Las Torres	Secc. C	44	Pedro Bernardo, Gavilanes y Mijares

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), y se presentarán en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (C/ Duque de Alba, 6 Portal 2 - Planta 1ª - ÁVILA) en las horas de Registro comprendidas entre las nueve y catorce horas, de lunes a viernes, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado. La mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado. Obran en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos, quienes hubieran presentado peticiones.

Ávila a 28 de enero de 2000

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

- ooo -

Número 639

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

OFICINA PÚBLICA

### ANUNCIO

En cumplimiento del art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo se hace público que en esta Oficina y a las 10,50 horas del día 08-02-2000 han sido depositados los Estatutos de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES FORESTALES Y MEDIOAMBIENTALES DE AVILA (A.P.A.F. Y. M.E.), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

**Ambito territorial:** Provincial (Art. 2 de los Estatutos).

**Ambito profesional:** Todo lo relacionado con los Agentes Forestales y Medioambientales, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Víctor-Andrés Coello Cámara con D.N.I. 06.548.256-H; D. Ernesto Madejón Saiz, con D.N.I. 03.430.682-W; D. José-Luis Aceves Galindo, con D.N.I. 03.455.535-S; D. César Manso Cuesta, con D.N.I. 03.451.049-Z; D. José-Angel Zamora Rubio, con D.N.I. 06.554.526-D; D. Jesús-Carlos Casado Sancho, con D.N.I. 06.546.360-P; D. Mariano Jiménez González, con D.N.I. 06.538.977-P; D. Fernando-Julián Martín Moreno, con D.N.I. 03.450.747-B y D. Agustín Jiménez González, con D.N.I. 06.515.643-L.

Avila, a 11 de febrero de 2000.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

## **DIPUTACION** **PROVINCIAL DE AVILA**

Número 654

### **Diputación Provincial de Avila**

CONTRATACIÓN

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94.2 de la L.C.A.P., se hace pública la adjudicación de la obra: «Reforma y acondicionamiento de los sótanos del Palacio de los Guzmanes para Salas de Exposiciones».

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2000, se adjudicó la obra «Reforma y acondicionamiento de los sótanos del Palacio de los Guzmanes para Salas de Exposiciones» a Castellana Leonesa de Construcciones, S.A., por el precio de 72.751.179 Ptas. (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESETAS), IVA incluido.

Avila, 14 de febrero de 2000.

Presidente del Area de Presidencia y Régimen Interior, *Miguel Angel Sánchez Caro* P.D. 27-7-99.

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 477

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

EDICTO

*El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila),*

HACE SABER

Que por la empresa NAVANATURA, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA, a ejercer en un local comercial sito en la Carretera Las Rozas - Avila, C-505, Km. 54,200 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Las Navas del Marqués, a 1 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García.*

- ooo -

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 477

*Ayuntamiento de Las Navas del Marqués*

EDICTO

*El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila),*

HACE SABER

Que por la empresa NAVANATURA, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA, a ejercer en un local comercial sito en la Carretera Las Rozas - Avila, C-505, Km. 54,200 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Las Navas del Marqués, a 1 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García.*

Número 506

*Ayuntamiento de Villarejo del Valle*

### ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS

Aprobado en Pleno de 27/1/2000, los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto del aprovechamiento de maderas, que se extractan se procede a:

- Su exposición por plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

- Simultáneamente se convoca licitación por subasta abierta, que podrá aplazarse, por resolución de reclamaciones.

### EXTRACTO DE LOS PLIEGOS APROBADOS

1.- LOTE 1/2000: ORDINARIO.

Clase de corta: REGENERACIÓN.

Localización: Monte 23.

Especie: Pinus Pinaster.

Objeto del aprovechamiento: Los pies señalados en ese rodal.

Nº de pies: 50.

Volúmenes: 95 mcc.

Valor por m/c.: 7.000 pesetas.

Valor tasación base: 665.000 pesetas.

Valor índice: 831.250 pesetas.

Modalidad del aprovechamiento: Con revisión de cubicación.

Forma de entrega: En pie.

Porcentaje de corteza: 21%.

Plazo total de ejecución: 31 de diciembre de 2000.

Época de corta: Todo el año.

Vías de saca a utilizar: Las propias del monte.

Tasas: 18.941 pesetas.

Ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte:

- 15% del valor de adjudicación.

- Destrucción de despojos: 38.000 pesetas.

- Gastos operaciones facultativas: 14.250 pesetas.

GARANTIA PROVISIONAL: 2% del valor de tasación base:

- Lote 1/2000: 13.300 pesetas.

DOCUMENTACIÓN: 1.- Copia del D.N.I. o C.I.F., así como acreditación de representación en su caso. 2.- Calificación empresarial (facultativo). 3.- Acreditación de solvencia económica y financiera conforme al art. 16 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) (B.O.E. 19/05/95). 4.- Declaración responsable de no estar

incurra en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 de la LCAP. 5.- Resguardo acreditativo de la Garantía Provisional. 6.- Para empresas extranjeras lo previsto en el art. 80-2-d). 7.- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su defecto, declaración responsable.

PROPOSICIONES: Hasta las doce horas del vigésimo séptimo día natural, a contar del posterior al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en caso de coincidir en sábado, o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

APERTURA DE PLICAS: A las 13 horas del mismo día de finalización del plazo de presentación de proposiciones (o si coincidiera con sábado o festivo, el día siguiente hábil).

SEGUNDA SUBASTA: En caso de resultar declarada desierta la primera, se celebrará un segundo acto de apertura de proposiciones al tercer día hábil siguiente al señalado para la primera, a la misma hora y con los mismos requisitos y tipos, admitiéndose las proposiciones hasta las 12 horas en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil. Sin ulterior anuncio.

INFORMACIÓN Y MODELOS DE PROPOSICIÓN: Ayuntamiento de Villarejo del Valle. Teléfono y Fax: 920 38 40 81.

En Villarejo del Valle, a 2 de febrero de 2000.

La Alcaldesa, *Purificación Cano*.

- ooo -

Número 507

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo*

### ANUNCIO

Aprobado el Padrón para la Exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el 2000, Padrón para la Exacción de la Tasa de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado del 2º semestre de 1999, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, de nueve a quince horas, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan formular ante el Ayuntamiento Pleno Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 192.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Así mismo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que expirado dicho plazo se pondrán al cobro los correspondientes recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Santa María del Cubillo, a 4 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Francisco Pintos Torres*.

- o0o -

Número 508

*Ayuntamiento de Salobral*

### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de **ordenación de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO**, adaptado por esta Corporación, en sesión de 20-1-2000.

Los interesados legítimos a que hace referencia el art. 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de la citada Ordenanza, con sujeción a las siguientes normas.

A) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOP.

B) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Salobral (Ávila).

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Salobral, a 3 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Jesús María Sánchez Sánchez*.

- o0o -

Número 510

*Ayuntamiento de El Hornillo*

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2000, acordó aprobar inicialmente el Censo de los perros y otros animales de compañía y el Libro Registro de Perros agresivos, correspondientes al ejercicio de 2000. Estos documentos se exponen al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin que los interesados puedan realizar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin que

hubieran presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

En El Hornillo a 2 de febrero de 2000.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- o0o -

Número 519

*Ayuntamiento de Villatoro*

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y previo dictamen emitido por la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de Villatoro con fecha 30 de diciembre de 1999, queda expuesta al público la Cuenta General de 1998.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento por plazo de quince DÍAS hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y OCHO días hábiles más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Villatoro, 1 de febrero de 2000.

El Alcalde, *Benigno Escorial Muñoz*.

- o0o -

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 534

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE  
PIEDRAHÍTA

### EDICTO

*Doña Ana Isabel Benito de los Mozos, Juez de Primera Instancia nº 1 de PIEDRAHÍTA.*

**HAGO SABER:** Que en dicho Juzgado y con el Nº 175/1997 se tramita procedimiento de JUICIO EJECUTIVO a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. contra Dª ELISA

GARCÍA DÍAZ, D<sup>a</sup> ROSARIO GARCÍA DÍAZ, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 28 de junio a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

**PRIMERO:** Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**SEGUNDO:** Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. n<sup>o</sup> 304-0000, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

**TERCERO:** Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

**CUARTO:** En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de julio a las 12, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 3 de septiembre a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

1.- RÚSTICA: Tierra al paraje de "Monje de Arriba", parcela 234, polígono 3, en término de

Navatejares, de 699 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1.771, Libro 29, Folio 6, finca 6.219. Tipo 46.000 pesetas.

2.- Mitad indivisa de RÚSTICA: "Prado al paraje de Riojondo", en término de Navatejares, de 2.796 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1.771, Libro 29, Folio 7, Finca 6.219. Tipo 160.000 pesetas.

3.- RÚSTICA: "Prado al paraje el Jorquillo", parcela 502, polígono 3, en término de Navatejares de 699 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.771, Libro 29, Folio 8, Finca 6.220. Tipo 160.000 pesetas.

4.- URBANA: "Vivienda al paraje de Corral Concejo", en término de Navatejares, de 122,5 m<sup>2</sup>. Parte de la finca destinada a solar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.771, Libro 29, Folio 9, Finca 6.221. Tipo 8.700.000 pesetas.

5.- RÚSTICA: "Tierra al paraje de Monte del Barco", parcela 152, polígono 3, en término de Navatejares, de 2.796 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.771, Libro 29, Folio 10, Finca 6.222. Tipo 55.000 pesetas.

6.- URBANA: Corral destinado a encerradero de ganado en la C/ San Bernabé n<sup>o</sup> 268, en término de Navatejares, de 45 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.771, Libro 29, Folio 11, Finca 6.223. Tipo 900.000 pesetas.

7.- RÚSTICA: "Prado al paraje de Royolanguesa", en término de Navatejares, de 2.621 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.675, Libro 28, Folio 221, Finca 6.208. Tipo 194.000 pesetas.

8.- RÚSTICA: "Tierra al paraje de Aza del Río", parcela 67, Polígono 2, en término de Navatejares, de 699 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.675, Libro 28, Folio 222, Finca 6.209. Tipo 44.000 pesetas.

9.- RÚSTICA: «Prado al paraje de Palancar, parcela 301, polígono 3 en término de Navatejares, de 1.048 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.675, Libro 28, Folio 223, Finca 6.210. Tipo 63.000 Ptas.

10.- RÚSTICA: "Huerta al paraje de Jorquillo", parcela 501, polígono 3 en término de Navatejares, de 757 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.675, Libro 28, Folio 224, Finca 6.211. Tipo 48.000 pesetas.

11.- URBANA: Corral en la C/ San Bernabé, s/n. en término de Navatejares de 12 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al Tomo 1.675, Libro 28, Folio 225, Finca 6.212. Tipo 165.000 pesetas.

Dado en Piedrahíta a cuatro de febrero de dos mil.

Firmas, *Ilegibles*.